of delighter generales v breakter actioned actioned to bringing

actividad académica, ésta solo afectará a los maestros por horas, respetando invariablemente los derechos de antiguedad, capacidad y dedicación del personal académico, conforme lo ordena el artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo; obligándose La Universidad a comunicar al Sindicato el incremento o decremento de alumnos oficialmente inscritos, para que Las Partes revisen los movimientos que afecten la actividad laboral.

El personal docente que hubiere sido afectado con reducción de horas clase en un curso o semestre, será considerado con derecho preferente cuando haya incremento de alumnos en las asignaturas de su especialidad.

Cláusula 74.- La Universidad se obliga a seguir y respetar el procedimiento establecido por la Ley Orgánica,

El Estatuto General y el Reglamento del Personal Docente, en los casos de remoción de personal académico. La rescisión de la relación laboral será siempre por alguna de las causales ennumeradas en el Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo; el aviso por escrito de la fecha y causa o causas de la rescisión deberá ser firmado por el representante legal en asuntos judiciales y laborales de la Universidad.

Cláusula 75.- La Universidad acepta como enfermedad profesional del sector docente, las enfermedades de la garganta, previo dictamen que al respecto

extiendan los facultativos del Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad.

CAPITULO VI

SALARIOS Y PRESTACIONES

Cláusula 76.- Conforme a la respuesta al Pliego Petitorio y a la resolución emitida por la Comisión Mixta para el estudio de la retabulación salarial, de fecha 20 de Febrero de 1995, la Universidad incrementa en un 7% el salario de todos sus trabajadorese; en la inteligencia de que a dicho porcentaje se le da efecto retroactivo para su pago a partir del día primero de Enero del presente año. Este aumento repercutirá de manera general en el Tabulador General de Puestos y Salarios vigente al 31 de Diciembre de 1994. Los sueldos de los trabajadores de La Universidad, son los que, de acuerdo a sus funciones, categorías y antiquedad se establecen en el Tabulador General de Puestos y Salarios. Los salarios tabulados serán incrementados conforme a las recomendaciones o acuerdos que durante la vigencia del presente Contrato dicten las Autoridades del Trabajo. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, el sueldo será inferior al mínimo general o profesional.

Cláusula 77. - Ambas partes convienen en que los incrementos

salariales generales y prestaciones, solamente se otorgarán a los trabajadores que hayan cumplido treinta o más días de laborar en la Universidad.

Cláusula 78.- La Universidad se compromete a pagar los salarios de los trabajadores; en los lugares de su adscripción, dos días hábiles antes de cada quincena.

Los trabajadores, al recibir su salario, deberán firmar la nómina o las copias de los talones de los cheques correspondientes, que se elaboran en el Departamento de Sistemas e Informática de la Universidad, únicos documentos válidos para todos los efectos legales de salarios y prestaciones contractuales.

Cualquier otro comprobante no obliga a la Universidad.

Cláusula 79.- Las Partes convienen en que se hagan deducciones del salario de los trabajadores; por las inasistencias o retardos injustificados, de acuerdo con el Reglamento Interior de Trabajo. Todo problema que surja con motivo de estas deducciones será resuelto por la Comisión Mixta Disciplinaria.

Cláusula 80.- La Universidad no podrá otorgar unilateralmente aumentos salariales o prestaciones fuera del Contrato Colectivo de Trabajo, en los empleos de base o eventuales.

Cláusula 81.- Para que no sea violado el principio de

"Igualdad Salarial", se conviene que no existan

más diferencias salariales que las derivadas de la

antiguedad, créditos académicos e importancia o grado de la

actividad administrativa o académica del trabajador.

Cláusula 82.- La Universidad otorgará a sus trabajadores dos meses de salario por concepto de aguinaldo anual, el que se entregará dentro de los primeros veinte días del mes de Diciembre de cada año, a más tardar el día anterior al en que se inicie el período de vacaciones de invierno. El aguinaldo se pagará integro y conforme al último salario devengado en el mes de Diciembre en aquellas categorías que se hubiesen laborado, en forma ininterrumpida durante el año, por lo que respecta a las categorías nuevas o incremento de horas que se adquieran durante la vigencia del presente Contrato, el aguinaldo se pagará en forma proporcional al tiempo laborado; así mismo, cuando hubieren solicitado licencia sin goce de sueldo o tengan menos de un año de servicio, se les pagará proporcionalmente.

El monto del aguinaldo no se afectará por permisos económicos con goce de sueldo, ni licencia o incapacidad por enfermedad o maternidad.

Cláusula 83.- La Universidad otorgará a todos sus trabajadores un subsidio para despensas

correspondiente al 100% del 55% del salario con un límite máximo de N\$ 400.00 (CUATROCIENTOS NUEVOS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL) mensuales de ingreso, conforme a las bases establecidas en el Reglamento de Despensas para los Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León, que forma parte de este Contrato. La Universidad otorgará, en las mismas condiciones, un bono adicional con el aguinaldo. Los bonos para el subsidio se emitirán por cantidades que no dificulten su utilización y la vigencia de los mismos es de cuarenta y cinco días.

Cláusula 84.- La Universidad se compromete a mantener vigente
el convenio que tiene celebrado con el
Fideicomiso Fondo Nacional para el Consumo de los
Trabajadores denominado FONACOT, a fin de que los
trabajadores universitarios sigan contando con los beneficios
que otorga dicho organismo.

Cláusula 85.- Ambas partes se comprometen a crear una caja de ahorro y préstamos para los trabajadores universitarios, a fin de que se les permita hacer frente a sus necesidades económicas y de vivienda.

Cláusula 86.- La Universidad se obliga a entregar mensualmente a todo el personal técnico, administrativo, de intendencia, enfermería y a aquellos que

actualmente lo reciben, un Bono de Seguridad Familiar por la cantidad de N\$ 50.00 (CINCUENTA NUEVOS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL) mensuales en efectivo y neto, y un bono adicional de N\$52.00 (CINCUENTA Y DOS NUEVOS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), en las mismas condiciones, con el aguinaldo. Esta prestación es trascendente a los trabajadores jubilados de los sectores mencionados.

Cláusula 87.- La Universidad se obliga a proporcionar anualmente ropa especial y uniformes de trabajo

- al siguiente personal:
 - a) Enfermeras, en todas sus categorías, cuatro uniformes incluyendo cofia, dos por semestre; dos pares de zapatos y un suéter en la temporada de invierno.
 - b) Administrativo, dos uniformes por temporada, de verano e invierno.
 - c) Al personal técnico y de intendencia, cuatro uniformes, dos por temporada y dos bonos anuales de N\$ 100.00 (CIEN NUEVOS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL) cada uno para ayuda en la compra de calzado.
 - d) Al personal de trabajo social, laboratorista, auxiliares de clínica y educadoras de guardería, cuatro uniformes, dos por temporada.
 - e) A los integrantes de la Orquesta Sinfónica se les otorgará un frack y un traje formal para las representaciones.
 - f) A los veladores, cuando su trabajo los obligue a

permanecer fuera de los edificios, además de los uniformes que le corresponden a su sector, un abrigo en la temporada de invierno.

- g) Al personal del Hospital Universitario, auxiliares de laboratorio de clínica, personal docente de la Facultad de Enfermería con trabajo en laboratorio y al personal profesional que tenga contacto con pacientes, dos batas al año.
- h) A los bibliotecarios, dos chaquetines al año.
- educación física, un uniforme adecuado para su actividad,
- j) Como parte del equipo de trabajo, se proporcionará a los trabajadores que tengan que laborar a la intemperie, botas de hule e impermeables.

La Universidad buscará la manera de mejorar la calidad de los uniformes de trabajo, conforme a las recomendaciones que al efecto haga la Comisión Mixta de Uniformes y Equipo de Trabajo.

Cláusula 88.- La Universidad entregará a más tardar, el día primero de marzo, los uniformes de verano y el día primero de noviembre, los uniformes de invierno. En estas mismas fechas se entregarán los bonos para ayuda en la compra de calzado, al personal que le correponda.

Ambas partes establecen que es obligatorio para el personal

que recibe uniformes, el uso del mismo en el desempeño de sus labores.

Cláusual 89.- La Universidad se obliga a dar servicio de la vado de la ropa clínica que utiliza el personal del Hospital Universitario, y se compromete además a dar el mantenimiento adecuado y necesario al vestidor, para que cumpla su objetivo.

Cláusula 90.- La Universidad otorgará mensualmente un bono

para la adquisición de libros y otro adicional
en el mes de Diciembre, a los trabajadores siguientes:

- a) A los maestros, investigadores y orientadores de tiempo completo, y maestros por horas que impartan treinta o más horas clase a la semana, un bono por la cantidad de N\$ 60.00 (SESENTA NUEVOS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL).
- b) A los maestros e investigadores de medio tiempo y maestros por horas que impartan de catorce a veintinueve horas de clase a la semana, un bono de N\$ 36.00 (TREINTA Y SEIS NUEVOS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL).
 - c) A los facultativos del Departamento Médico, el importe del bono será de acuerdo al tiempo que semanalmente laboren, en relación con los maestros.

Los maestros por horas que no tienen derecho a bono de libros, recibirán gratuitamente a través de la Dirección de Escuelas y Facultades, libros de texto de la cátedra que

